

Sujeto **H. Tribunal Superior de**
Obligado: **Justicia del Estado**
Recurrente: **Emma Rosa Chávez Velázquez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **61/HTSJ-01/2012**

Visto el estado procesal del expediente **61/HTSJ-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **EMMA ROSA CHÁVEZ VELÁZQUEZ**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de marzo de dos mil doce, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico transparencia@htsjpuebla.gob.mx, mediante el cual la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Debido a las funciones del Honorable Tribunal de Justicia del Estado de Puebla establecidas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla donde se menciona que corresponde al Poder Judicial del Estado:

- I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, y las que le competen conforme a las leyes;*
- II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas; y*
- III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes.*

Solicito la siguiente información:

1.- De acuerdo a los delitos mencionados en el cuadro adjunto en donde la mujer haya sido víctima, en el Estado de Puebla.

A partir de enero del 2010 a la fecha, ¿en cuántos de los procesos instruidos se ha dictado una sentencia condenatoria?

Sujeto **H. Tribunal Superior de**
Obligado: **Justicia del Estado**
Recurrente: **Emma Rosa Chávez Velázquez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **61/HTSJ-01/2012**

¿En cuántos procesos de los instruidos se dictó una sentencia absolutoria?

¿Cuántos procesos penales aún se siguen promoviendo?

Necesito la información desagregada por mes y año en el que se hayan dictado las sentencias. Así como por rango de edades de las mujeres víctimas de delitos: de 18 a 20 años, de 21 a 30, años de 31 a 40 años, de 41 o más.

2.- De las sentencias dictadas ya sea de manera absolutoria o condenatoria en el Estado de Puebla, según la información proporcionada en la pregunta 1, ¿quiénes fueron los sujetos activos del delito?. Llámense esposo, concubino, padre, hijos, etc. Necesito la información desagregada por número de procesos en cada uno de los delitos mencionados en el cuadro adjunto.

3.- De las sentencias condenatorias, según la información proporcionada en la pregunta 1 ¿En cuántas sentencias se dictó una pena que mereciera pena corporal de menos de 1 año, cuántas determinaron pena corporal de entre 1 y 2 años, cuántas se pronunciaron resolviendo pena corporal de entre 2 y 5 años y en cuántas se dictó una pena corporal de más de 5 años?

4.- De la totalidad de los procesos penales seguidos de enero de 2010 a la fecha relativos a cada uno de los delitos mencionados en el cuadro adjunto donde la víctima haya sido mujer ¿En cuántos existió desistimiento por parte de la víctima?. Necesito la información desagregada por mes y número de procesos en cada uno de los delitos.

Asimismo, dicha solicitud de información contenía un archivo adjunto que refería el cuadro señalado en su escrito de solicitud, siendo el siguiente:

<i>Delito</i>	<i>Tipificación Código de Defensa Social</i>
<i>Violencia familiar</i>	<i>Artículo 284</i>
<i>Amenazas</i>	<i>Artículos 290-292</i>
<i>Privación ilegal de la libertad</i>	<i>Artículo 299-301</i>

Sujeto **H. Tribunal Superior de**
 Obligado: **Justicia del Estado**
 Recurrente: **Emma Rosa Chávez Velázquez**
 Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
 Expediente: **61/HTSJ-01/2012**

<i>Ataques peligrosos</i>	<i>Artículo 344</i>
<i>Lesiones</i>	<i>Artículo 305</i>
<i>Homicidio</i>	
<i>Homicidio Calificado</i>	
<i>Homicidio tumultuario</i>	
<i>Peligro de contagio y propagación de enfermedades</i>	<i>Artículo 213</i>
<i>Inducción y auxilio al suicidio</i>	<i>Artículos 334-335</i>
<i>Aborto</i>	<i>Artículo 343</i>
<i>Ataques al pudor</i>	<i>Artículo 260</i>
<i>Estupro</i>	<i>Artículo 265</i>
<i>Violación</i>	<i>Artículo 269</i>
<i>Rapto</i>	
<i>Hostigamiento sexual</i>	<i>Artículo 278 Bis</i>
<i>Acoso sexual</i>	<i>Artículo 278 Ter</i>
<i>Lenocinio</i>	<i>Artículos 226-227</i>
<i>Trata</i>	<i>Artículo 227 Bis</i>
<i>Corrupción de menores</i>	<i>Artículo 217-218-225</i>
<i>Abandono de persona</i>	<i>Artículo 347</i>

II. El tres de mayo de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión, mismo que fue ratificado en la misma fecha y remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el cuatro de mayo de dos mil doce, acompañado de las pruebas correspondientes.

III. El nueve de mayo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 61/HTSJ-01/2012-06/2012. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente. Asimismo, se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la

Sujeto **H. Tribunal Superior de**
Obligado: **Justicia del Estado**
Recurrente: **Emma Rosa Chávez Velázquez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **61/HTSJ-01/2012**

Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias y pruebas que considerara pertinentes. Aunado a lo anterior, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El veintiocho de mayo de dos mil doce, se tuvo a la recurrente solicitando la restricción de sus datos personales. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de mérito, requiriéndole que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Finalmente, toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento, se le dijo no a acordar de conformidad por no haber sido el momento procesal oportuno.

V. El doce de junio de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Asimismo, se admitieron los medios probatorios de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VI. El quince de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado señalando que mediante correo electrónico dio respuesta a la solicitud de información, por lo que solicitaban el sobreseimiento del presente asunto; en consecuencia, se dio vista a

Sujeto: **H. Tribunal Superior de**
Obligado: **Justicia del Estado**
Recurrente: **Emma Rosa Chávez Velázquez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **61/HTSJ-01/2012**

la recurrente con los documentos de mérito para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiséis de junio de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha quince de junio de dos mil doce, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Derivado de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos para determinar si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

VIII. El diez de julio dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78

Sujeto **H. Tribunal Superior de**
Obligado: **Justicia del Estado**
Recurrente: **Emma Rosa Chávez Velázquez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **61/HTSJ-01/2012**

fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente se agravia por la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que proporcionó la respuesta a la solicitud de información al recurrente, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha trece de junio de dos mil doce, señaló que envió al correo electrónico de la recurrente el archivo con la respuesta a la solicitud de información de fecha veintisiete de mayo de dos mil doce, anexando al oficio de referencia, las constancias correspondientes que soportaban su dicho.

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista a la recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; no obstante lo anterior, la hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala: “...**Transcurrido**

Sujeto **H. Tribunal Superior de**
Obligado: **Justicia del Estado**
Recurrente: **Emma Rosa Chávez Velázquez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **61/HTSJ-01/2012**

el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso”, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a la cual había sido omiso en responder.

Cabe señalar que el agravio de la recurrente es en el sentido de que no existió respuesta por parte del Sujeto Obligado y al haber subsanado tal omisión, este órgano garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Sujeto **H. Tribunal Superior de**
Obligado: **Justicia del Estado**
Recurrente: **Emma Rosa Chávez Velázquez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **61/HTSJ-01/2012**

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el once de julio de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS